



PROVIDENCIA, 24 JUL 2025

EX.Nº 1050 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 23, 26 y 33 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 5 letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones respectivas de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso 4° de la Constitución Política de la República *“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”*. De lo anterior, fluye de forma inequívoca el mandato que les asiste a las Municipalidades de propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. En tal sentido, las decisiones que incidan sobre el ejercicio de actividades económicas en el territorio comunal deben ser adoptadas teniendo en vista la satisfacción de dichos fines constitucionales, particularmente cuando se trate de actividades que pueden generar afectación al entorno o a derechos de terceros.

2.- Que el artículo 1° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, reitera lo señalado por el texto constitucional en cuanto al mandato de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, debiendo por tanto el municipio propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. Asimismo, dicho cuerpo legal contempla una serie de funciones y atribuciones orientadas al cumplimiento de sus fines propios, tales como la promoción del desarrollo comunitario (artículo 3 letra “c”), la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (artículo 4 letra “j”), entre otros.

3.- Que el ejercicio de las competencias municipales debe realizarse de forma coherente con los principios de juridicidad y razonabilidad, lo que obliga al municipio a fundar sus decisiones administrativas que restrinjan o nieguen permisos o derechos municipales, debiendo existir antecedentes suficientes que acrediten incumplimientos normativos o afectaciones al interés general de la comunidad.

4.- Que, en particular, tratándose del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el ordenamiento jurídico establece derechos, obligaciones y restricciones que deben ser respetados por quienes ejercen esta actividad económica, correspondiendo a la Municipalidad fiscalizar su cumplimiento y adoptar las medidas que procedan ante infracciones. Lo anterior, ha sido reconocido tanto por la Contraloría General de la República como por la judicatura, la que ha sostenido que el otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes no constituye un derecho absoluto para el contribuyente, sino una potestad reglada y condicionada al cumplimiento estricto de las normas legales aplicables y al resguardo del interés público comprometido.

5.- Que, conforme al artículo 65 letra “o” en relación con el artículo 79 letra “b” de la Ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a la junta de vecinos respectiva, puede resolver la no renovación de una patente de alcoholes, en caso de detectarse infracciones a las normas que regulan el correcto ejercicio de esta actividad comercial. El ejercicio de esta facultad ha sido reconocido por la jurisprudencia administrativa y judicial, como un mecanismo legítimo de control del cumplimiento normativo y de prevención de externalidades negativas asociadas al funcionamiento de este tipo de giros comerciales.



HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1050 / DE 2025

6.- Que, el ejercicio de esta facultad debe realizarse considerando los antecedentes fácticos y normativos pertinentes, evaluando la situación específica del contribuyente. Al respecto, la Contraloría ha señalado que las transgresiones a la regulación del expendio de bebidas alcohólicas constituyen un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes (dictámenes Nos. 49.882 de 2008, y 16.572, de 2010). A mayor abundamiento, la Corte Suprema ha sostenido que la potestad municipal de otorgar o denegar renovaciones de patente debe ejercerse con base en antecedentes objetivos, sin perjuicio de la razonabilidad del juicio que se emita respecto de la conducta del titular o de su impacto en la comunidad.

7.- Que la Contrataría General de la República ha señalado en diversos dictámenes, a saber, Nos. 25.859, de 2005, 39.401, de 2008 y 8.440, de 2009, *"que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio -como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza- ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local"*. En tanto, que en el dictamen N°36.012 de 2016, además de reiterar lo antes citado, puntualiza que: *"La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que éstos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver"* (aplica dictamen N° 54.968, de 2009). Asimismo, es dable anotar que la ponderación de esos aspectos constituye un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa ...".

8.- Que, con fecha 5 de mayo de 2025, se realizó la consulta a la Junta de Vecinos N° 3 - Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Providencia, mediante correo electrónico remitido desde la casilla institucional inforentas@providencia.cl. La consulta se efectuó conforme al procedimiento previsto por la normativa aplicable, sin que la Junta de Vecinos N° 3 - Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Providencia - haya emitido respuesta dentro del plazo otorgado.

9.- Que, conforme lo dispone el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la realización de dicha consulta constituye un requisito formal del procedimiento de no renovación de patentes de alcoholes, no siendo exigible la emisión de respuesta por parte de la junta de vecinos, ni teniendo esta, en caso de existir, carácter vinculante respecto de la decisión final que adopte el Concejo Municipal.

10.- Que, en Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 24 de junio de 2025, del Concejo Municipal, se analizó la situación del contribuyente GASTRONOMÍA YUI LIMITADA, RUT 77.852.322-1, titular de las patentes Rol N° 4-23994 y N° 4-23995, correspondientes a los giros de RESTAURANTE DIURNO y RESTAURANTE NOCTURNO, respectivamente, explotadas en el establecimiento ubicado en calle Manuel Montt N° 212. En dicha instancia, se tuvo a la vista que el establecimiento ha sido objeto de tres infracciones a la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, todas ellas con sentencia condenatoria firme, dictadas por distintos Juzgados de Policía Local de la comuna, además de la existencia de una citación vigente por infracción al artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. A continuación, se inserta tabla con información de las infracciones:

FECHA	PARTE	NORMA INFRINGIDA	ROL CAUSA	JUZGADO	ESTADO
17-01-2025	85402716	Ley N° 19.925 (permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin ingerir alimentos)	C-5160-2024	1°	CONDENADO 17/02/2025 / PAGADO
09-05-2024	44907512	Ley N° 19.925 (mantener espectáculo en vivo sin patente respectiva)	C-36673-2024	2°	CONDENADO 30/05/2025 / PAGADO



16-05-2025	75402262	Ley N° 19.925 (mantener espectáculo en vivo sin patente respectiva)	C-48868-2024	3°	CONDENADO / 16/06/2025 PAGADO
------------	----------	---	--------------	----	-------------------------------

11.- Que las infracciones indicadas en el considerando anterior se fundan en hechos verificados por los órganos municipales competentes, consistentes en que el contribuyente GASTRONOMÍA YUI LIMITADA permitió el consumo de bebidas alcohólicas sin el acompañamiento de alimentos, así como la realización de espectáculos en vivo sin contar con la patente respectiva, infringiendo con ello las disposiciones de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Las infracciones fueron debidamente sancionadas por los Juzgados de Policía Local 1°, 2° y 3° de la comuna, mediante sentencias ejecutoriadas.

12.- Que, además de las infracciones antes señaladas, consta la existencia de 66 reclamos por ruidos molestos, todos registrados a través del número telefónico 1414, por parte de residentes de al menos 9 edificios colindantes, quienes manifestaron afectación directa a su tranquilidad y descanso. Dichos reclamos motivaron la ejecución de procedimientos de fiscalización municipales, que derivaron en citaciones ante el Juzgado de Policía Local, actuaciones de seguridad ciudadana por desórdenes e instancias de labor educativa, acreditando la generación de externalidades negativas derivadas de la operación del establecimiento.

13.- Que, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra "o" de la Ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, ejerció la facultad de no renovar las patentes de alcoholes correspondientes a la razón social GASTRONOMÍA YUI LIMITADA, RUT N° 77.852.322-1, para el establecimiento ubicado en calle Manuel Montt N° 212, correspondiente a los giros Restaurante Diurno y Restaurante Nocturno, amparados en los roles N° 4-23994 y N° 4-23995, respectivamente.

14.- Que, la Corte Suprema ha sostenido que la potestad administrativa para denegar la renovación de una patente municipal debe fundarse en razones de legalidad y resguardo del interés público, reconociendo que tanto su otorgamiento como mantención se encuentran supeditados al cumplimiento de las exigencias normativas que regulan la actividad económica respectiva (Corte Suprema, Roles N° 60.013-2022 y N° 35.479-2021). En tal sentido, la existencia de antecedentes objetivos que den cuenta del uso indebido de una patente, de su explotación fuera de los límites autorizados, o de reiteradas infracciones legales, justifica que la autoridad resuelva la no renovación en resguardo de la juridicidad y del interés general de la comunidad.

15.- Que, en la misma línea, el máximo tribunal ha señalado que la decisión de no renovar una patente de alcoholes constituye el ejercicio de una potestad reglada, sujeta a la concurrencia de antecedentes concretos y al cumplimiento del procedimiento legal, sin que sea exigible una motivación de carácter jurisdiccional ni una opinión vinculante por parte de la junta de vecinos (Rol N° 22358-2019). Tal actuación, cuando se funda en hechos verificables y conforme a derecho, no puede estimarse ilegal ni arbitraria, constituyendo una decisión razonable y legítima, compatible con la garantía consagrada en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, según la cual la libertad para desarrollar actividades económicas se encuentra subordinada al respeto de la ley, la moral y el interés general (Roles N° 22358-2019 y N° 31331-2018).

16.- Que, en consecuencia, y habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, junto con la existencia de antecedentes objetivos, reiterados y debidamente acreditados, corresponde dictar el presente acto administrativo de no renovación de la patente de alcoholes individualizada, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695.

17.- El Memorándum N° 11.125 de 19 de junio de 2025 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

18.- El Acuerdo N° 190 de la Sesión Ordinaria N° 24 de 24 de junio de 2025 del Concejo Municipal.-



DECRETO:

1.- Recházase la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO** y **RESTAURANTE NOCTURNO**, Roles N° 4-23994 y N° 4-23995, respectivamente, a nombre de la razón social **GASTRONOMÍA YUI LIMITADA**, RUT N° 77.852.322-1, correspondientes al establecimiento ubicado en calle **MANUEL MONTT N° 212** y efectúese el respectivo desenrolamiento por parte del Departamento de Rentas de la Dirección de Atención al Contribuyente.

2.- En contra del presente Decreto se pueden interponer, ante el Alcalde, al menos, los siguientes recursos:

2.1.- De reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19. 880, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este Decreto.

2.2.- Extraordinario de revisión, contemplado en el artículo 60 de la Ley N°19.880, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Decreto.

2.3.- De ilegalidad, contemplado en el artículo 151 de la Ley N°18.695, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este Decreto.

3.- Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas.

Anótese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

[Handwritten signature]
JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

RBC/MRMQ/PJM/pbm/sgr.-

Distribución

Interesada
Dirección de Atención al Contribuyente
Departamento de Rentas
Dirección de Fiscalización
Dirección de Obras Municipales
Dirección Jurídica
Archivo
Decreto en Trámite N° 2136 /